



0093

20 ENE 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN No. 3110 DEL
17 DE OCTUBRE DE 2019"

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE PASTO

En uso de las atribuciones Legales y Constitucionales, en especial las conferidas por las Leyes 115 de 1994 y 715 del 2001, Decreto 2277 de 1979, Decreto 1278 de 2002, los Decretos 520 de 2010 y 1075 de 2015, Y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Ordenanza 050 del 12 de diciembre de 1997 el municipio de Pasto adquirió autonomía presupuestal y administrativa, convirtiéndose en un municipio certificado y de conformidad con la Ley 715 de 2001, es competente para administrar los recursos del Sistema General de Participaciones y la Planta Personal directivo docente, docente y administrativo del sector educativo, teniendo como competencia dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad. Que de acuerdo con lo establecido en ordinal 3 del artículo 7 de la Ley 715 de 2001 es competencia de los Municipios certificados "Administrar las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la Ley. Para ello (...), trasladará docentes entre Instituciones Educativas, sin más requisito legal que la expedición de los actos administrativos debidamente motivados".

Que el proceso ordinario de traslado de docentes y directivos docentes se encuentra reglamentado por el Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, en el Capítulo I, Título V, Parte 4, Libro 2, y en ese sentido, el numeral 1 del artículo 2.4.5.1 .2 señala que el Ministerio de Educación Nacional fijará cada año, antes de la iniciación de la semana de receso estudiantil del mes de octubre, el cronograma para que las entidades territoriales certificadas en educación procedan a realizar los traslados ordinarios de sus educadores cuando las necesidades del servicio educativo así lo demanden.

Que el Artículo 2.4.5.1.2. del Decreto 1075 de 2015, señala la forma como debe desarrollarse el proceso ordinario de traslados por parte de las entidades territoriales certificadas en educación, disponiendo para ello que cada una de estas deberá, entre otras: I) hacer el reporte anual de las vacantes definitivas que existan en sus establecimientos educativos, con corte a 30 de octubre de cada año; II) convocar a los educadores de su jurisdicción que deseen participar en el proceso de traslados; III) informar en dicha convocatoria los establecimientos educativos que presenten cargos disponibles y los requisitos para que los traslados resulten procedentes; y IV) expedir los correspondientes actos administrativos a favor de los educadores que resulten beneficiados con el traslado. Parágrafo 1. Los traslados entre departamentos, distritos o municipios certificados, solicitados por los docentes o directivos docentes, se tramitarán por el proceso dispuesto en el artículo 2.4.5.1.2 del Decreto 1075 de 2015 y requieren adicionalmente convenio interadministrativo entre las entidades territoriales remitora y receptora, en el cual se convendrán entre otros los siguientes aspectos: las fechas de efectividad del traslado y de producción de efectos y responsabilidades fiscales.

0093
20 ENE 2020

Cuando se trate de permutas, con estricta sujeción a la atención de las necesidades del servicio educativo, según lo establecido en el inciso 3 del artículo 22 de la Ley 715 de 2001, no será autorizado el traslado por la autoridad nominadora si a uno de los dos solicitantes le faltan a la fecha de expedición del presente acto administrativo cinco (5) años o menos de servicio para alcanzar la edad de retiro forzoso. Parágrafo 2. El traslado en ningún caso implica ascenso en el Escalafón Docente, ni interrupción en la relación laboral, ni puede afectar la composición de la planta de personal. Que el Artículo 2.4.5.1.3 del Decreto 1075 de 2015 determina: "Para la inscripción en el proceso ordinario de traslados a que se refiere el Capítulo 1, la entidad territorial certificada deberá garantizar condiciones objetivas de participación de los docentes y directivos docentes interesados y adoptará, por lo menos, los siguientes criterios: 1. Lapso mínimo de permanencia del aspirante en el establecimiento educativo en el cual se encuentra prestando el servicio como docente o directivo docente. 2. Postulación a vacantes del mismo nivel: preescolar, primaria o área de conocimiento al cual fue nombrado o registra en su último acto administrativo.

Que el Artículo 2.4.5.1.4 ibídem fija los Criterios para la decisión del traslado: "En el acto administrativo de convocatoria se deberá hacer explícitos, por lo menos, los siguientes criterios para la adopción de las decisiones de traslado y orden de selección: • Obtención de reconocimientos, premios y estímulos por la gestión pedagógica. • Mayor tiempo de permanencia en el establecimiento educativo en el cual se encuentra prestando el servicio docente o directivo docente el aspirante. • Necesidad de re ubicación laboral del docente o directivo docente a otro municipio por razones de salud de su cónyuge o compañero permanente o hijos dependientes, de conformidad con la ley. Cuando dos o más docentes o directivos docentes estén en igualdad de condiciones para ser trasladados al mismo lugar de desempeño de funciones, el nominador adoptará la decisión previo concepto del rector o director rural del establecimiento educativo receptor cuando se trate de docentes o coordinador; o del consejo directivo del establecimiento educativo receptor cuando se trate de rector. Si tal concepto no se produce dentro de los cinco (5) días siguientes a su requerimiento, el nominador adoptará la decisión del caso."

Que el Capítulo I Parte 4, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, modificado por el Decreto 915 de 2016, reglamenta el concurso público de méritos para el ingreso al sistema de carrera administrativa especial docente en ese sentido, de conformidad con los artículos 2.4.1.1.4 y 2.4.1.1.5 los gobernadores y alcaldes de cada entidad territorial certificada en educación, deben certificar los cargos que se encuentren en vacancias definitivas a la comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), para que esta a su vez, los incluya dentro de la convocatoria a concurso, la cual es de obligatorio cumplimiento para todas las personas, entidades e instituciones que participen en el mismo. Teniendo en cuenta que de conformidad al Artículo 22 del Decreto 1278 de 2002 se produce traslado cuando se provee un cargo docente o directivo docente vacante definitivamente, con un educador en servicio activo que ocupa en propiedad otro con funciones afines y para el cual se exijan los mismos requisitos; y que de acuerdo al Artículo 22 de la Resolución 207 de 23 de febrero de 2010 en la cual se establece que los docentes en periodo de prueba no pueden ser trasladados; las solicitudes de inscripción al proceso ordinario de los docentes que se encuentren en periodo de prueba serán rechazadas.



0093

20 ENE 2020

Que el Ministerio de Educación Nacional expidió la Resolución 010402 01 octubre de 2019 la cual fija el cronograma de actividades para el proceso ordinario de traslados de docentes y directivos docentes estatales con derechos de carrera que laboran instituciones educativas de las entidades territoriales certificadas en educación, el cual debe ser adelantado por las entidades territoriales certificadas en educación durante el año 2019 y concluir antes de iniciar las semanas lectivas del año académico 2020.

Que el municipio de Pasto, cuenta con las vacantes definitivas relacionadas en la Resolución No. 3110 del 17 de octubre de 2019, las cuales fueron ofertadas en el proceso ordinario de traslados.

Que en virtud del cambio de administración municipal con ocurrencia de la elección, nombramiento y toma de posesión del nuevo burgomaestre Dr. GERMÁN CHAMORRO DE LA ROSA, se han producido algunas modificaciones en cargos de libre nombramiento y remoción, tales como Secretarios de Despacho, Subsecretarios y Jefes de Oficina de la Alcaldía Municipal de Pasto y en tal virtud ha sido nombrado como nuevo Secretario de Educación Municipal el Dr. LUIS HUMBERTO PAZ, situación que influye en el normal desarrollo de las actividades de este despacho teniendo en cuenta el proceso de empalme con la nueva administración, siendo menester proceder a modificar el cronograma fijado en el Artículo SÉPTIMO de la Resolución No. 3110 del 17 de octubre de 2019, en especial en los siguientes ítems: Expedición de los actos administrativos y comunicación al respectivo educador, cuando son al interior de la misma entidad territorial. "Comunicación del traslado al educador que sea de otra entidad territorial para efectos de que solicite el inicio del trámite de convenio interadministrativo en su entidad de origen. Del 18 de diciembre de 2019 al 10 de enero de 2020." "Comunicación del traslado a los rectores y directores rurales de los establecimientos educativos donde se hayan de producir los cambios. Hasta máximo el 13 de enero de 2020".

Que se hace necesario modificar las fechas antes señaladas, las cuales quedarán así: Comunicación del traslado al educador que sea de otra entidad territorial para efectos de que solicite el inicio del trámite de convenio interadministrativo en su entidad de origen. Del 18 de diciembre de 2019 al 31 de enero de 2020." "Comunicación del traslado a los rectores y directores rurales de los establecimientos educativos donde se hayan de producir los cambios. Hasta máximo el 31 de enero de 2020".

Con base en las anteriores consideraciones, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO-. MODIFICAR el ARTÍCULO SÉPTIMO de la Resolución No. 3110 del 17 de octubre de 2019, en lo referente al siguiente ítem: *Comunicación del traslado al educador que sea de otra entidad territorial para efectos de que solicite el inicio del trámite de convenio interadministrativo en su entidad de origen. Del 18 de diciembre de 2019 al 31 de enero de 2020.* "Comunicación del traslado a los rectores y directores rurales de los establecimientos educativos donde se hayan de producir los cambios. Hasta máximo el 31 de enero de 2020".



0093

20 ENE 2020

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las demás disposiciones contenidas en la resolución No. 3110 del 17 de octubre de 2019 no son modificadas y por lo tanto conservan plena vigencia.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

20 ENE 2020

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS HUMBERTO PAZ
SECRETARIO DE EDUCACIÓN MUNICIPAL

PROYECTÓ:

MARTHA CECILIA RUANO MORENO
JEFE OFICINA JURÍDICA SEM PASTO

REVISÓ

SANDRA EDITH OYIEDO LOZADA
P.D. LÍDER TALENTO HUMANO SEM PASTO